

PREGUNTAS FRECUENTES

NORMATIVA CONTABLE PARA ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



INDICE

1. ¿POR QUÉ NO SE EXIGE SIGFE A LAS UNIVERSIDADES?
2. ¿SE DEBEN INCLUIR LOS FONDOS DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR) O FONDO DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD REGIONAL (FIC)?
3. ¿CÓMO SE DEFINIRÁ CON QUÉ UNIVERSIDAD INICIAR LAS MESAS DE TRABAJO?, ¿CADA INSTITUCIÓN TIENE QUE SOLICITAR LA MESA?
4. ¿CÓMO SE ESPERA QUE SE ENVÍEN LOS ESTADOS FINANCIEROS A LA SES?
5. ¿CUÁL ES EL TRATAMIENTO DE LAS FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, CONSTITUIDAS A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA?, ¿SON CONSTITUTIVAS DE INVERSIÓN?
6. ¿CUÁNDO SERÁ REMITIDA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LOS FORMATOS DE LOS ARCHIVOS QUE SE DEBEN ENVIAR?
7. ¿EL APOORTE POR GRATUIDAD ES PARTE DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS?
8. ESTA NUEVA NORMATIVA, SUS REPORTES E INFORMES, ¿SON CONOCIDOS POR LA CGR, INCLUÍDAS LAS CONTRALORÍAS REGIONALES? LO ANTERIOR PARA EVITAR REPETIR SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE SOBRECARGAN LOS MISMOS EQUIPOS DE LAS UNIVERSIDADES.
9. ¿ESTAS MODIFICACIONES GENERARÁN ALGÚN IMPACTO EN EL DS N° 180?
10. ¿LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN DEBERÁN SER AUDITADAS POR AUDITORES EXTERNOS? ¿CUÁL SERÁ EL CRITERIO PARA SELECCIONAR A LOS AUDITORES EXTERNOS?
11. ¿EXISTE UN PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS CASTIGOS POR CUENTAS POR COBRAR O SOLO SE REVELAN EN LA NOTA EXPLICATIVA SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCIÓN?
12. ¿HABRÁ ALGUNA INSTANCIA, COMO UN CUERPO COLEGIADO CON LAS UES, PARA HACER AJUSTES, CORRECCIONES, COMPLEMENTAR Y ACLARAR SITUACIONES QUE SURJAN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTAS NORMAS?
13. LA LEY N° 20.044 DEL 2005, EN SU ARTÍCULO 2° ESTABLECE QUE: “A CONTAR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2006, LAS UNIVERSIDADES ESTATALES PUBLICARÁN SUS BALANCES GENERALES Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DEBIDAMENTE AUDITADOS. PARA ESTE SOLO EFECTO, LA FORMA, CONTENIDO Y OPORTUNIDAD DE PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, SERÁN IDÉNTICOS A LOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY N° 18.046. NO SERÁ APLICABLE, PARA ESTOS EFECTOS, LO DISPUESTO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 18.045”.
14. ¿LE INTERESA A LA CGR Y A LAS SES QUE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SOLAMENTE SEA EN EL FORMATO DEFINIDO O DEBE TENER COMO RESPALDO EL DETALLE DE LA HOMOLOGACIÓN?
15. ¿AL 30 DE JUNIO DE 2021 DEBEN INCLUIR EL PLAN Y MANUAL DE CUENTAS?

INDICE

16. ¿ES POSIBLE QUE LAS NORMAS DE EMISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS ENTREN EN VIGOR EN LA MISMA FECHA PARA LOGRAR ARMONÍA Y APORTAR A LA TRANSPARENCIA?
17. ¿CUÁNDO DEBEN PRESENTARSE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES?
18. RESPECTO A LA VALORIZACIÓN (MEDICIÓN) DE LAS PROPIEDADES, PLANTAS Y EQUIPOS, ¿QUÉ REQUISITOS DE REVELACIÓN SE EXIGIRÁ?
19. ¿SE UNIFICARÁN LOS REPORTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE DEBEN PRESENTAR, TANTO A LA CONTRALORÍA COMO A LA SUPERINTENDENCIA, EN UN SOLO FORMATO?
20. ¿LA LEY N° 20.129 DEL SIES EXIGIRÁ EL MISMO FORMATO?, ¿CÓMO NOS VAMOS A ARTICULAR CON EL SIES?
21. ES MUY IMPORTANTE QUE TODAS LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE NOS SOLICITAN ESTADOS FINANCIEROS UNIFIQUEN EL FORMATO, ¿CUÁNDO SUCEDERÁ ESTO?
22. EN EL CASO QUE SURGAN NUEVAS IFRS ¿DEBEN APLICARSE DE MANERA INMEDIATA O SE DEBE ESPERAR EL PRONUNCIAMIENTO DE LA CGR O DE LA SES?
23. EN EL CUADRO DE NOTA 10 LAS “NO CORRIENTE” Y LAS “VENCIDAS” ¿ESTÁN EN LAS MISMAS COLUMNAS?
24. ¿ESTA NORMATIVA EXIGE LA CONFECCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES O SEMESTRALES?
25. ¿EL INFORME DE RIESGO CORRESPONDE A UN INFORME INDEPENDIENTE QUE DEBERÁ SER INCORPORADO A LAS NOTAS EXPLICATIVAS?
26. ¿CUÁL SERÁ LA INTERVENCIÓN DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS EN ESTE PROCESO?, ¿TENDRÁN ALGUNA?
27. ¿LOS PLANES Y MANUALES DE CUENTAS DEBERÁN INCLUIR LAS CUENTAS RELACIONADAS?
28. ¿ESTA NORMATIVA RIGE TANTO PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES O SEPARADOS COMO PARA LOS CONSOLIDADOS DE LAS CASAS DE ESTUDIO?
29. ¿QUÉ PASARÁ CON LAS EMPRESAS RELACIONADAS QUE TIENEN ALGUNAS UNIVERSIDADES, ESTAS DEBEN ADOPTAR ESTA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA CONTABLE?
30. LA LEY DE UNIVERSIDADES NO DISTINGUE ENTRE UES ESTATALES O PRIVADAS. ÉSTAS ÚLTIMAS ¿ESTARÁN OBLIGADAS?
31. ¿SÓLO SE APLICA NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (IFRS) FULL Y NINGUNA NORMATIVA DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO (NICSP)?

INDICE

32. TENIENDO EN CUENTA QUE SE FINALIZARÁ LA REVISIÓN DE HOMOLOGACIÓN EN NOVIEMBRE DE 2022 ¿CUÁL SERÁ EL PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN EN EL EL SITEMA CONSIDERANDO QUE LOS REGISTROS DEBEN COMENZAR EL 1 DE ENERO DE 2023?
33. ¿EN EL FUTURO EXISTE LA POSIBILIDAD QUE EL PLAN DE CUENTAS SEA OBLIGATORIO O SE MANTENDRÁ LA POSIBILIDAD DE HOMOLOGARLO?
34. ¿LA HOMOLOGACIÓN ES A NIVEL DE CUENTA IMPUTABLE?
35. ¿CÓMO SE APLICA EL CONCEPTO OTROS 10% DEL RUBRO TOTAL DE LAS NOTAS EXPLICATIVAS?
36. ¿SE PODRÍA PUBLICAR UN LISTADO CERTIFICADO POR LA CGR/SES DE EMPRESAS INFORMÁTICAS Y/O DE GESTIÓN DONDE SE PUDIERA ACCEDER A CAPACITACIÓN DE LA NORMA CONTABLE Y/O DE LOS REQUERIMIENTOS INFORMÁTICOS PARA LA CONVERGENCIA?
37. ¿CUÁLES SON LAS FECHAS DE IMPLEMENTACIÓN COMPARATIVAS DE LA NORMA, 2021-2022 O 2022-2023?
38. ¿LA IMPLEMENTACIÓN DEBIESE FINALIZAR EN 2021 PARA QUE SEA COMPARATIVA CON EL AÑO 2022?
39. RESPECTO AL COMPARATIVO 2022-2023, ¿EL AÑO 2022 DEBIESE ESTAR IMPLEMENTADO PARA LOS SALDOS SEMESTRALES Y ANUALES COMPARATIVOS?

1. ¿POR QUÉ NO SE EXIGE SIGFE A LAS UNIVERSIDADES?

Las Instituciones de Educación Superior del Estado no forman parte de la Administración Financiera del Estado. En forma descentralizada llevan su contabilidad, razón por lo cual no forman parte de SIGFE.

2. ¿SE DEBEN INCLUIR LOS FONDOS DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR) O FONDO DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD REGIONAL (FIC)?

Se deben incluir todos los fondos que recibe la institución.

Dado que no está especificado en la presente normativa deberán incluirse en el ítem Otros, y si supera el 10% debe aperturarse.

3. ¿CÓMO SE DEFINIRÁ CON QUÉ UNIVERSIDAD INICIAR LAS MESAS DE TRABAJO?, ¿CADA INSTITUCIÓN TIENE QUE SOLICITAR LA MESA?

Será definido en conjunto por estos organismos fiscalizadores y no responde a las solicitudes de las IES.

4. ¿CÓMO SE ESPERA QUE SE ENVÍEN LOS ESTADOS FINANCIEROS A LA SES?

Según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 1, del 11 de enero de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior (SES), todas las instituciones de Educación Superior deberán enviar a este organismo fiscalizador sus estados financieros anuales auditados, consolidados y separados o individuales (según corresponda) y estados financieros intermedios semestrales, separados o individuales (según corresponda). Los primeros deberán ser enviados hasta el 31 de mayo de 2021, y, a partir del año 2022, el plazo es hasta el 30 de abril; mientras que los segundos, deberán ser enviados hasta el 15 de septiembre de cada año.

Así mismo, junto con los estados financieros anuales auditados, las instituciones de educación superior deberán proporcionar a la SES, la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) de sus estados financieros individuales o separados anuales para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año anterior.

Del mismo modo, toda institución de educación superior deberá enviar, junto con sus estados financieros anuales e intermedios, una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de la información incorporada en ellos, debidamente suscrita por su representante legal. Adicionalmente, en la referida declaración deberán individualizarse los directores o integrantes del órgano colegiado de administración superior que hayan concurrido a aprobar los estados financieros anuales o intermedios y la fecha de la sesión en que dicha aprobación tuvo lugar.

5. ¿CUÁL ES EL TRATAMIENTO DE LAS FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, CONSTITUIDAS A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA?, ¿SON CONSTITUTIVAS DE INVERSIÓN?

En el caso de que la Institución de Educación Superior mantenga inversiones en otras entidades, la consulta deberá realizarse formalmente a estos organismos fiscalizadores, adjuntando todos los antecedentes necesarios para analizar correctamente la situación y entregar una respuesta formal.

6. ¿CUÁNDO SERÁ REMITIDA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE LOS FORMATOS DE LOS ARCHIVOS QUE SE DEBEN ENVIAR?

Será definido en conjunto por estos organismos fiscalizadores e informado oportunamente a las Instituciones de Educación Superior (IES).

7. ¿EL APOORTE POR GRATUIDAD ES PARTE DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS?

Sí, es parte de las actividades ordinarias.

8. ESTA NUEVA NORMATIVA, SUS REPORTES E INFORMES, ¿SON CONOCIDOS POR LA CGR, INCLUÍDAS LAS CONTRALORÍAS REGIONALES? LO ANTERIOR PARA EVITAR REPETIR SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE SOBRECARGAN LOS MISMOS EQUIPOS DE LAS UNIVERSIDADES.

Sí, toda lo relativo a la implementación de la normativa es conocido por toda la Contraloría.

9. ¿ESTAS MODIFICACIONES GENERARÁN ALGÚN IMPACTO EN EL DS N° 180?

No.

10. ¿LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN DEBERÁN SER AUDITADAS POR AUDITORES EXTERNOS? ¿CUÁL SERÁ EL CRITERIO PARA SELECCIONAR A LOS AUDITORES EXTERNOS?

Por definición, la auditoría de estados financieros debe ser realizada por una empresa de auditoría externa. La administración de la institución, dada su autonomía, debe escoger la empresa de auditora, la cual deberá estar inscrita en el registro respectivo de la CMF.

11. ¿EXISTE UN PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS CASTIGOS POR CUENTAS POR COBRAR O SOLO SE REVELAN EN LA NOTA EXPLICATIVA SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCIÓN?

El método de cálculo y políticas contables asociadas a los castigos de cuentas por cobrar, los define la administración de cada institución, debiendo dar cumplimiento a las Normas Internacionales de Información Financiera.

12. ¿HABRÁ ALGUNA INSTANCIA, COMO UN CUERPO COLEGIADO CON LAS UES, PARA HACER AJUSTES, CORRECCIONES, COMPLEMENTAR Y ACLARAR SITUACIONES QUE SURJAN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTAS NORMAS?

Sí, se realizarán mesas de trabajo con las Instituciones de Educación Superior (IES), también con el Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH) y la Red de Centros de Formación Técnica Estatales (CFT).

13. LA LEY N° 20.044 DEL 2005, EN SU ARTÍCULO 2° ESTABLECE QUE: “A CONTAR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2006, LAS UNIVERSIDADES ESTATALES PUBLICARÁN SUS BALANCES GENERALES Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DEBIDAMENTE AUDITADOS. PARA ESTE SOLO EFECTO, LA FORMA, CONTENIDO Y OPORTUNIDAD DE PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, SERÁN IDÉNTICOS A LOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY N° 18.046. NO SERÁ APLICABLE, PARA ESTOS EFECTOS, LO DISPUESTO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 18.045”.

Según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior promulgada en mayo de 2018, se establece que “Las instituciones de educación superior deberán llevar contabilidad completa. Para estos efectos, la Superintendencia definirá, previa consulta a la Contraloría General de la República, las normas contables que deberán utilizar dentro de aquellas comúnmente aceptadas en el país”.

Como consecuencia de lo anterior, se dicta en diciembre de 2021, la Normativa Contable para las Instituciones de Educación Superior Estatales de manera conjunta por la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Educación Superior. En esta normativa se establece la forma de registro y presentación de los estados financieros de estas instituciones, lo cual se basa en las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, IASB).

14. ¿LE INTERESA A LA CGR Y A LA SES QUE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SOLAMENTE SEA EN EL FORMATO DEFINIDO O DEBE TENER COMO RESPALDO EL DETALLE DE LA HOMOLOGACIÓN?

El respaldo de la homologación que realice cada Instituciones de Educación Superior (IES) debe estar disponible al momento que se realice alguna revisión o solicitud de información por parte de estos organismos fiscalizadores.

15. ¿AL 30 DE JUNIO DE 2021 DEBEN INCLUIR EL PLAN Y MANUAL DE CUENTAS?

Las Instituciones de Educación Superior (IES) al 30 de junio del presente año, deben incluir la información actual, es decir, su plan y manual de cuentas vigente.

16. ¿ES POSIBLE QUE LAS NORMAS DE EMISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS ENTREN EN VIGOR EN LA MISMA FECHA PARA LOGRAR ARMONÍA Y APORTAR A LA TRANSPARENCIA?

No es factible dado que la Normativa Contable para Instituciones de Educación Superior No Estatales se encuentra en desarrollo.

17. ¿CUÁNDO DEBEN PRESENTARSE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES?

Los estados financieros anuales auditados al 31 de diciembre de 2022 se presentarán en forma comparativa con el ejercicio 2021, y deberán cumplir con el formato establecido en la presente normativa (FEF – CGR/SES).

18. RESPECTO A LA VALORIZACIÓN (MEDICIÓN) DE LAS PROPIEDADES, PLANTAS Y EQUIPOS, ¿QUÉ REQUISITOS DE REVELACIÓN SE EXIGIRÁ?

El modelo de medición posterior para las propiedades, plantas y equipos son definidas por la administración de cada institución y deberán revelar lo que exige la Normativa Contable CGR-SES y otras indicaciones que exija las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC 16).

19. ¿SE UNIFICARÁN LOS REPORTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE DEBEN PRESENTAR, TANTO A LA CONTRALORÍA COMO A LA SUPERINTENDENCIA, EN UN SOLO FORMATO?

La Normativa Contable contempla un único formato de presentación de los estados financieros, FEF - CGR/SES, que deberán ser remitidos a ambas instituciones en plataformas que se establezcan para estos efectos.

20. ¿LA LEY N° 20.129 DEL SIES EXIGIRÁ EL MISMO FORMATO?, ¿CÓMO NOS VAMOS A ARTICULAR CON EL SIES?

Con la creación de la Superintendencia de Educación Superior (SES), los estados financieros de las Instituciones de Educación Superior dejan de ser remitidos a la Subsecretaría de Educación Superior (SIES), debiendo enviarse a la SES, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 1, del 11 de enero de 2021 de esta entidad.

21. ES MUY IMPORTANTE QUE TODAS LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE NOS SOLICITAN ESTADOS FINANCIEROS UNIFIQUEN EL FORMATO, ¿CUÁNDO SUCEDERÁ ESTO?

Respecto a la necesidad de las Instituciones de Educación Superior Estatales de remitir a todos los actores solamente una vez los estados financieros, se están iniciando las labores conducentes a ello. Sin embargo, es del caso señalar, que esta iniciativa solamente cumplirá su objeto, si todas las entidades involucradas así lo acuerdan.

22. EN EL CASO QUE SURGAN NUEVAS IFRS ¿DEBEN APLICARSE DE MANERA INMEDIATA O SE DEBE ESPERAR EL PRONUNCIAMIENTO DE LA CGR O DE LA SES?

Las modificaciones futuras o nuevas normas emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), deberán ser aplicadas oportunamente por las instituciones, siendo responsabilidad de la administración de éstas la actualización e implementación de dichos cambios. No obstante, no se permitirá su aplicación temprana, por lo que las modificaciones comenzarán a regir solamente en el momento en que, el mencionado órgano emisor, determine su aplicación obligatoria. Lo anterior, sin perjuicio que la Contraloría General de la República y/o la Superintendencia de Educación Superior puedan pronunciarse respecto de su aplicabilidad temprana para todas las Instituciones de Educación Superior del Estado.

23. EN EL CUADRO DE NOTA 10 LAS “NO CORRIENTE” Y LAS “VENCIDAS” ¿ESTÁN EN LAS MISMAS COLUMNAS?

Revisado el cuadro de la nota correspondiente, se advierte que hubo un error de tipeo, omitiéndose la palabra “no” el que generó un error conceptual respecto de la información solicita en la nota, situación que será corregida e informada oportunamente.

24. ¿ESTA NORMATIVA EXIGE LA CONFECCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES O SEMESTRALES?

La Normativa Contable entrega el formato de presentación de los estados financieros de las Instituciones de Educación Superior Estatales independiente de la periodicidad de los mismos, es decir, mensuales, trimestrales o semestrales. Sólo para el caso de los estados financieros anuales se exige, junto con los estados financieros, el informe de los auditores externos y las notas explicativas a los estados financieros.

25. ¿EL INFORME DE RIESGO CORRESPONDE A UN INFORME INDEPENDIENTE QUE DEBERÁ SER INCORPORADO A LAS NOTAS EXPLICATIVAS?

Este no es un informe independiente, es la nota explicativa N° 5 y es de responsabilidad de la administración de cada IES su preparación y presentación. En ese sentido, cada entidad, puede determinar la necesidad de contratar a un tercero para la elaboración de esta nota.

26. ¿CUÁL SERÁ LA INTERVENCIÓN DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS EN ESTE PROCESO?

El responsable del equipo definido por las Instituciones de Educación Superior Estatales para el proceso de implementación de la normativa contable, debe ser definido por el rector de la Institución, y no necesariamente corresponderá a la contraparte técnica de la SES.

Las comunicaciones relativas a la normativa contable y plan de cuentas entre estos organismos fiscalizadores y las IESE, se realizará a través del responsable del equipo mencionado anteriormente.

27. ¿LOS PLANES Y MANUALES DE CUENTAS DEBERÁN INCLUIR LAS CUENTAS RELACIONADAS?

Los planes y manuales de cuentas que deben ser enviados a estos organismos fiscalizadores hasta el 30 de junio de 2021, corresponden a los utilizados en la actualidad por la Institución de Educación Superior Estatal y no por sus empresas relacionadas.

28. ¿ESTA NORMATIVA RIGE TANTO PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES O SEPARADOS COMO PARA LOS CONSOLIDADOS DE LAS CASAS DE ESTUDIO?

Esta normativa contable rige tanto, para los estados financieros individuales o separados como para los consolidados.

29. ¿QUÉ PASARÁ CON LAS EMPRESAS RELACIONADAS QUE TIENEN ALGUNAS UNIVERSIDADES, ESTAS DEBEN ADOPTAR ESTA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA CONTABLE?

La normativa contable es obligatoria para todas las Instituciones de Educación Superior Estatales. Será decisión de la administración de sus empresas relacionadas si implementan la normativa contable y/o si adoptan u homologan su plan de cuentas al definido en esta normativa.

30. LA LEY DE UNIVERSIDADES NO DISTINGUE ENTRE UES ESTATALES O PRIVADAS. ÉSTAS ÚLTIMAS ¿ESTARÁN OBLIGADAS?

El artículo 36 de la ley N° 21.091 sobre Educación Superior, establece que la Superintendencia de Educación Superior, previa consulta a la Contraloría General de la República, definirá las normas contables que regirán a todas las Instituciones de Educación Superior. Es por ello que se está trabajando en la emisión de una Normativa Contable para las Instituciones de Educación Superior No Estatales.

31. ¿SÓLO SE APLICA NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (IFRS) FULL Y NINGUNA NORMATIVA DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO (NICSP)?

La Normativa Contable no contempla la aplicación de las NICSP.

32. TENIENDO EN CUENTA QUE SE FINALIZARÁ LA REVISIÓN DE HOMOLOGACIÓN EN NOVIEMBRE DE 2022 ¿CUÁL SERÁ EL PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN EN EL EL SITEMA CONSIDERANDO QUE LOS REGISTROS DEBEN COMENZAR EL 1 DE ENERO DE 2023?

El trabajo de adopción y homologación del plan de cuentas está diseñado para llevarse a cabo durante todo el año 2022, por lo tanto el avance será gradual.

33. ¿EN EL FUTURO EXISTE LA POSIBILIDAD QUE EL PLAN DE CUENTAS SEA OBLIGATORIO O SE MANTENDRÁ LA POSIBILIDAD DE HOMOLOGARLO?

La normativa contable entrega la posibilidad de adoptar u homologar el plan de cuentas. No está considerado exigir la adopción de manera obligatoria.

34. ¿LA HOMOLOGACIÓN ES A NIVEL DE CUENTA IMPUTABLE?

El plan de cuentas considera:

- Título: nivel superior de desagregación asignado a cada una de las partes principales del plan de cuentas. Se identifica con un dígito. (v.gr.: 1 Activos).
 - Grupo: desagregación del título en conceptos de características homogéneas. Se identifica con dos dígitos (v.gr.: 11 Activos Corrientes).
 - Subgrupo: subdivisión del grupo en conceptos genéricos. Se identifica con cuatro dígitos (v.gr.: 1101 Efectivo y Equivalentes al efectivo).
 - Cuenta Nivel 1: desagregación del subgrupo en conceptos específicos. Se identifica con seis dígitos (v.gr.: 110101 Efectivo).
-

35. ¿CÓMO SE APLICA EL CONCEPTO OTROS 10% DEL RUBRO TOTAL DE LAS NOTAS EXPLICATIVAS?

En la apertura de cada nota explicativa a los estados financieros encontrarán un ítem de “otros”, en donde se deben clasificar otros conceptos que no se detallan en la nota. Adicionalmente en el caso que la institución utilizó el ítem “otros” y al totalizarlos superen el 10% del total del rubro, ya sea en el año en curso y/o en el período de comparación, deberán aperturarlos en una nueva tabla complementaria dentro de cada nota.

36. ¿SE PODRÍA PUBLICAR UN LISTADO CERTIFICADO POR LA CGR/SES DE EMPRESAS INFORMÁTICAS Y/O DE GESTIÓN DONDE SE PUDIERA ACCEDER A CAPACITACIÓN DE LA NORMA CONTABLE Y/O DE LOS REQUERIMIENTOS INFORMÁTICOS PARA LA CONVERGENCIA?

A estas entidades fiscalizadoras no les corresponde entregar recomendaciones sobre empresas privadas que presten servicios a las Instituciones de Educación Superior, ya sea para sistemas informáticos, de asesoría u otros. Toda vez que dichas decisiones corresponden a la administración de cada IESE.

37. ¿CUÁLES SON LAS FECHAS DE IMPLEMENTACIÓN COMPARATIVAS DE LA NORMA, 2021-2022 O 2022-2023?

La aplicación del formato CGR-SES comienza el próximo año con la presentación de los estados financieros 2022 comparativos con el 2021.

38. ¿LA IMPLEMENTACIÓN DEBIESE FINALIZAR EN 2021 PARA QUE SEA COMPARATIVA CON EL AÑO 2022?

No, la presentación de los estados financieros 2022 comparativos con el 2021, es solo a nivel de formato.

39. RESPECTO AL COMPARATIVO 2022-2023, ¿EL AÑO 2022 DEBIESE ESTAR IMPLEMENTADO PARA LOS SALDOS SEMESTRALES Y ANUALES COMPARATIVOS?

No, solamente los estados financieros anuales 2022 deben adoptar el formato CGR-SES, para efectos de su presentación comparativa con el año 2023.
